

Ref.: 2016005

**RESOLUCIÓN DE LA JUNTA CANARIA DE GARANTÍAS ELECTORALES DEL DEPORTE DE 28 DE ABRIL DE 2016, EN EL EXPEDIENTE 4/2014, POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACION PRESENTADA POR D. LUIS IGNACIO DE ESQUIROZ PÉREZ EN EL PROCESO ELECTORAL DE LA FEDERACION CANARIA DE TENIS.**

Con fecha 28 de abril de 2016, la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte, constituida tras el nombramiento efectuado por Orden de la Consejera de Turismo, Cultura y Deportes de fecha 23 de marzo de 2016, ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

Visto el expediente relativo a la reclamación presentada ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte el 30 de octubre de 2014 por Don Luis Ignacio de Esquiroz Pérez en el proceso electoral convocado en la Federación Canaria de Tenis, de acuerdo con los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 18 de octubre de 2014 se convocaron elecciones en el seno de la Federación Canaria de Tenis, para la elección de los miembros de las Asambleas y a las Presidencias de la Federación Canaria de Tenis y de las Federaciones Insulares de Tenis de Gran Canaria y Tenerife. Previamente, con fecha 17 de octubre de 2014 la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis emite el Informe previo a la convocatoria electoral al que hacen referencia los artículos 6 y 8 e la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, de 4 de octubre de 2001, modificada parcialmente por las Ordenes de 2 de junio de 2003 y 12 de abril de 2004, incluyéndose además en dicho Informe, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.15 de la citada Orden, lo siguiente:

*"3º.- Determinar la composición de las Asambleas de las Federaciones Insulares de Gran Canaria y Tenerife de Tenis, que quedan del siguiente modo:*

*...*  
*Asamblea de la Federación Insular de Tenerife de Tenis:*

*Teniendo en cuenta que hay Veintiún clubes en el Censo Electoral, a la vista de que la media insular de licencias por clubes es de noventa y cuatro (94), y que el Oceánico Tenis Club y el Real Club Náutico de Tenerife cuentan con un número de licencias de deportistas igual o superior al doble de la media insular de licencias de deportistas por clubes deportivos, correspondiéndoles un representante adicional, la composición de la Asamblea queda de la siguiente forma:*



*Número de representantes del estamento de Clubes: Veintitrés (23).  
Número de representantes del estamento de deportistas: Quince(15).  
Número de representantes del estamento de técnicos: Cuatro(4).  
Número de representantes del estamento de árbitros: Cuatro (4).*

*Atendiendo al elevado número de deportistas, con diferencia muy superior al número de técnicos y árbitros, se acuerda por esta Junta Electoral por criterio unánime, distribuir los porcentajes adjudicando mediante redondeo a favor de representantes por los deportistas."*

**Segundo.-** Según dispone el Calendario electoral, día 20 de octubre de 2014 se establece como día para la apertura del plazo para la presentación de reclamaciones al censo electoral y tabla de distribución provisionales y de candidaturas a las Asambleas, finalizando dicho plazo el día 25 de octubre de 2014, aprobándose el 27 de octubre de 2014 el censo electoral y tabla de distribución definitivos y la admisión y exclusión provisional de candidaturas a la Asamblea General y Asambleas de las Federaciones Insulares, finalizando el plazo el día 30 de octubre de 2014 y resolviéndose por la Junta Electoral las reclamaciones presentadas el 31 de octubre de 2014.

**Tercero.-** Con fecha 24 de octubre de 2014 D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez presenta ante la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis reclamación a la composición de la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife, solicitando su modificación estableciendo 23 representantes para clubes, 13 para deportistas, 5 para jueces y 5 para técnicos.

**Cuarto.-** Con fecha 27 de octubre de 2014 la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis acuerda implícitamente desestimar la reclamación presentada por D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez al aprobar la composición de la Asamblea de la Federación Insular de Tenerife de Tenis sin hacer variación a lo acordado en su Informe de 17 de octubre de 2014, y señalar: *"Para respetar el 30% del estamento de Deportistas el redondeo se ha aplicado a favor de éstos, ya que en caso de beneficiar a los estamentos de Árbitros y Técnicos se estaría restando representación a los Deportistas en mayor medida que a los Árbitros y Técnicos que tienen menor número de representados. Por tanto se concluye que con 4 representantes está suficientemente cubierta la cifra de población a la que representan basándonos en los propios datos del censo" y señalando "Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte en el plazo de siete días hábiles excepto para los supuestos de impugnación de proclamación de candidaturas, en cuyo caso el plazo será de tres días hábiles".*

**Quinto.-** Con fecha 30 de octubre de 2014 D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez presenta escrito dirigido a esta Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte impugnando un



Acuerdo adoptado por la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis el 27 de octubre de 2014 sobre la composición de la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife y solicitando la adjudicación de un representante más a cada uno de los estamentos de jueces y técnicos.

**Sexto.-** Por esta Junta se requirió con fecha 05 de noviembre de 2014 expediente e informe a la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis, recibándose éstos con fecha 21 de noviembre de 2014.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El objeto de la presente Resolución es resolver el recurso presentado por Don Luis Ignacio de Esquiroz Pérez contra el Acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis de 27 de octubre de 2014.

Antes de poder entrar a conocer sobre el fondo de las cuestiones planteadas, es preciso determinar previamente la competencia de la Junta para conocer de las reclamaciones interpuestas.

El artículo 41 del Decreto 51/1992 de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias (Texto refundido Boletín Oficial de Canarias de 14.07.1999) señala:

*"Artículo 41.- 1. La Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte será competente para conocer de lo siguiente:*

- a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Juntas Electorales de las Federaciones Canarias y de las organizaciones federativas de ámbito insular o interinsular integradas en las mismas, para impugnar la validez de las elecciones, así como aquellos que versen sobre la proclamación de candidaturas, sobre la proclamación de candidatos electos y sobre el cese de miembros electivos de las Asambleas.*
- b) De los recursos que se interpongan para impugnar la validez de las mociones de censura contra los Presidentes de las Federaciones Deportivas Canarias o de las Federaciones Insulares o Interinsulares integradas en aquéllas.*
- c) De los recursos que se interpongan para impugnar la validez en los procesos de elección de los titulares de aquellos órganos o Comités federativos que, de acuerdo con los Estatutos de cada Federación, tengan el carácter de electivos.*
- d) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por el órgano competente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a instancia de parte."*





Considerando que el recurso que se interpone contra el Acuerdo de la Junta Electoral de 27 de octubre de 2014, para impugnar sobre la composición de la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife, la reclamación se encuadraría dentro de las competencias de esta Junta si se incluyera como impugnación de la validez del proceso electoral.

**Segundo.-** Igualmente antes de poder entrar a conocer sobre el fondo de las cuestiones planteadas, es preciso determinar previamente si la relación procesal que se pretende iniciar es correcta y, por tanto, si la reclamante ostenta la imprescindible legitimación activa ante esta Junta.

El artículo 42 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias (Texto Refundido en el Boletín Oficial de Canarias 14.07.1999) establece que están legitimados para interponer recursos ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte:

*"Artículo 42.- Estarán legitimados para interponer los recursos a que hace referencia el artículo anterior, o para oponerse a los recursos que se interpongan:*

- a) Los representantes de las candidaturas cuya proclamación hubiere sido denegada y las personas a quienes se hubiera referido la denegación.*
- b) Los representantes de las candidaturas proclamadas o de las concurrentes en campaña electoral.*
- c) Los Presidentes de Federación objeto de moción de censura, los proponentes de ésta y los miembros de la respectiva Asamblea.*
- d) Los incluidos en el Censo Electoral y aquellos a los que se les denegare su inclusión en el mismo, para impugnar la validez del proceso, una vez efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos."*

Considerando que al ahora recurrente está incluido en el censo electoral, la reclamación se ha interpuesto por quien está legitimado para ello.

**Tercero.-** Por último, es preciso determinar previamente si la reclamación formulada se ha presentado dentro de los plazos establecidos para ello.

El artículo 43 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias (Texto Refundido en el Boletín Oficial de Canarias 14.07.1999) establece que el plazo para interponer los recursos ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte es de siete días hábiles, excepto para la impugnación de la proclamación de candidaturas, en cuyo caso el plazo será de tres días.

Por otro lado, el artículo 16.2 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, de 4 de octubre de 2001, modificada parcialmente por las Ordenes de 2 de junio de 2003 y 12 de abril de 2004, establece que contra los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Deportiva Canaria cabrá interponer recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte en los casos y plazos establecidos en las normas que le sean de aplicación.

A este respecto, el artículo 41.1 a) del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, modificado parcialmente por Decreto 119/1999, de 17 de junio, al regular las competencias de la Junta Canaria de Garantías del Deporte, recoge *"los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Juntas Electorales de las Federaciones Canarias y de las organizaciones federativas de ámbito insular o interinsular integradas en las mismas, para impugnar la validez de las elecciones, así como aquéllos que versen sobre la proclamación de candidaturas, sobre la proclamación de candidatos electos y sobre el cese de miembros electivos de las Asambleas"*.

Por su parte, el artículo 42 del Decreto citado, cuando determina quienes están legitimados para interponer los recursos a que se refiere el artículo 41 anterior, en su apartado d) dice *"los incluidos en el censo Electoral y aquellos a los que se les denegare la inclusión en el mismo, para impugnar la validez del proceso, una vez efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos"*.

Por tanto, de lo anterior se concluye que: 1) Aquellos a los que se les ha denegado su inclusión en el Censo electoral o quienes estén incluidos en el mismo pueden impugnar ante esta Junta la validez del proceso electoral; 2) Que tal impugnación debe producirse una vez efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos y no antes y, en consecuencia, esta Junta Canaria de Garantías no puede entrar a conocer de las reclamaciones concretas contra actos de las Juntas Electorales de las Federaciones Canarias distintos de los previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 42 del Decreto 51/1992 en el momento de conocer los recursos que se interpongan para impugnar la validez del proceso electoral una vez finalizado, con la proclamación de los candidatos electos.

Dado que en el presente recurso interpuesto por D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez no consta que se impugne la validez del proceso electoral, una vez proclamados definitivamente los candidatos electos, éste debiera inadmitirse.

No obstante, dado que el Acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis de 27 de octubre de 2014 informaba – de manera errónea - al reclamante en dicha instancia su posibilidad de reclamar el mismo ante esta Junta en el plazo de siete días hábiles, cuando como ya se ha dicho la impugnación de la validez del proceso electoral



solo cabe al finalizar el mismo, existe jurisprudencia consolidada que señala que la parte que causa el error no puede beneficiarse del mismo, y no admitir ahora la presente reclamación estaría causando indefensión a la parte reclamante, sin perjuicio de señalar también que es principio general admitido en derecho que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento.

Por todo ello, esta Junta debe admitir a trámite y pronunciarse sobre la reclamación presentada por D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez contra el Acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis de 27 de octubre de 2014 aun cuando en principio habría de inadmitirse por extemporáneo.

**Cuarto.-** La reclamación presentada por D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez se basa en que el Acuerdo adoptado por la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis el 27 de octubre de 2014 sobre la composición de la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife no respeta la normativa de aplicación al establecer 23 representantes para clubes, 13 para deportistas, 4 para jueces y 4 para técnicos, y solicita la adjudicación de un representante más a cada uno de los estamentos de jueces y técnicos.

Señala el artículo 3 de la Orden de 4 de octubre de 2001, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias (Boletín Oficial de Canarias de 19.10.2001):

***“Artículo tres.- Número de miembros electivos de la Asamblea General y de las Asambleas Insulares e Interinsulares.***

*1. La Asamblea General de la Federación Deportiva Canaria estará compuesta por un número de miembros electivos no inferior a quince (15) ni superior a treinta (30).*

*2. Las Asambleas de las Federaciones Insulares e Interinsulares estarán compuestas por el número de miembros electivos que dispongan los Estatutos de la respectiva Federación Deportiva Canaria. La composición de la Asamblea se fijará en función del número total de representantes de clubes deportivos censados, computándose a estos efectos un representante por cada club deportivo incluido en el censo electoral y teniendo en cuenta además que, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 5 de esta Orden, los clubes deportivos podrán tener representantes adicionales, fijándose la composición numérica de los restantes estamentos en función del número efectivo de representantes de clubes deportivos y atendiendo a los porcentajes que se establecen en el artículo siguiente. “*





Por su parte, señala el artículo 4 de la Orden de 4 de octubre de 2001:

***“Artículo cuatro.- Proporcionalidad en la composición de las asambleas.***

*1. La proporcionalidad de los estamentos en la composición de las asambleas, tanto de la Federación Deportiva Canaria como de las Federaciones Insulares e Interinsulares, que deberá ser igual, será la fijada en los Estatutos de la respectiva Federación Deportiva Canaria.*

*2. Entre los estamentos de clubes deportivos y deportistas se elegirá el 80% del número de miembros de la Asamblea, no debiendo existir entre ambos una diferencia superior al 40% del total; correspondiendo a los estamentos de técnicos-entrenadores y jueces-árbitros el 20% restante, no debiendo existir entre ambos una diferencia superior al 10% del total de miembros de la Asamblea. Cuando existieren otros colectivos interesados, éstos tendrán una representatividad máxima del 10% del total de miembros de la Asamblea, en detrimento proporcional de los otros estamentos. Para el cómputo aquí previsto se tomará como referencia el número total de miembros electivos.”*

El artículo 16.1 de los Estatutos de la Federación Canaria de Tenis señala:

***“Artículo 16.- La Asamblea General.***

*1.-La Asamblea es el órgano superior de la Federación, en el que estarán representadas las personas físicas y entidades a que se refiere el artículo 2 de los presentes estatutos. Sus miembros serán elegidos por sufragio libre y secreto, igual y directo entre y por los componentes de cada estamento, en los años intermedios de los periodos existentes entre los años de los Juegos Olímpicos de verano y de acuerdo con la proporción siguiente:*

- 50 % en representación de los clubes.*
- 30 % en representación de los deportistas.*
- 10 % en representación de los jueces o árbitros.*
- 10 % en representación de los técnicos o entrenadores. ...”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el acuerdo adoptado por la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis el 27 de octubre de 2014 sobre la composición de la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife al establecer 23 representantes para clubes, 15 para deportistas, 4 para jueces y 4 para técnicos, y teniendo en cuenta que ello supone una Asamblea de 46 miembros un 50% en representación de clubes (23), si se siguiera el porcentaje concreto señalado, la representación de deportistas (30%) implicaría 13,8 representantes, y la de jueces y entrenadores (10%) cada uno, lo que determinaría una representación de 4,6 por cada uno de estos estamentos. Pero como en todo caso es





Gobierno  
de Canarias

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes  
Dirección General de Deportes  
Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte

necesario determinar números enteros de representantes, y teniendo en cuenta que el artículo 4 de la Orden de 4 de octubre de 2001 establece que la suma de los estamentos de jueces y entrenadores representará un 20 %, si se accediera a la solicitud del reclamante de otorgar a los estamentos de jueces y entrenadores una representación de 5 a cada uno de ellos, implicaría, para cada uno, un 10,86 % del total de la Asamblea, lo que estaría igualmente excediendo del 10 % previsto en la norma, por lo que el acuerdo de la Junta electoral, motivando adjudicar los restos de porcentaje al estamento de deportistas por el mayor número de éstos en el censo respecto a los estamentos de jueces y entrenadores no vulnera la normativa vigente.

Por tanto, no incumpliendo el acuerdo impugnado la normativa de aplicación, Orden de 4 de octubre de 2001, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias (Boletín Oficial de Canarias de 19.10.2001), la reclamación debe ser desestimada.

En su virtud, vista el artículo 47 Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias (Texto Refundido en el Boletín Oficial de Canarias 14.07.1999), esta Junta

#### ACUERDA

Desestimar el recurso presentado por D. Luis Ignacio de Esquiroz Pérez contra el Acuerdo adoptado por la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis el 27 de octubre de 2014 sobre la composición de la Asamblea de la Federación Insular de Tenis de Tenerife, el cual se confirma.

Notifíquese la presente al interesado y a la Federación Canaria de Tenis, haciendo saber que contra el presente acto, que agota la vía administrativa y deja expedita la vía contencioso administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente interponer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de marzo de 2016.

El Presidente  
Antonio Castro Feliciano



Gobierno de Canarias  
Junta Canaria de Garantías  
Electorales del Deporte